

# LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN FILATÉLICA ¿EMPRESAS FINANCIERAS O MERCANTILES?

Dra. María Alvarado Riquelme, [maria.alvarado@urjc.es](mailto:maria.alvarado@urjc.es), Universidad Rey Juan Carlos  
Dr. Jorge Manuel Ampudia Fernández, [jorge.ampudia@urjc.es](mailto:jorge.ampudia@urjc.es), Universidad Rey Juan Carlos  
Miguel Prado Román, [miguel.prado@urjc.es](mailto:miguel.prado@urjc.es), Universidad Rey Juan Carlos

## RESUMEN

A lo largo de los años, los bienes colección y su mercado han experimentado un crecimiento muy importante. En especial la filatelia que ha tenido su auge durante los años 90, tanto en su consideración como un bien de colección en sí mismo como un bien de inversión.

Pero en los últimos años, el mercado de la filatelia ha sufrido un gran impacto negativo en España, ya que se ha puesto en duda el correcto funcionamiento de las dos grandes empresas españolas dedicadas íntegramente a la compra y venta de sellos: AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. y FORUM FILATÉLICO. Esta duda está fundamentada en la consideración de esta determinada actividad como una actividad cuyo carácter es mercantil o financiero.

En esta ponencia vamos a poner de manifiesto cuales son las posturas existentes (carácter mercantil o financiero), así como algunas de las razones que esgrimen cada una de ellas para poder defender su tesis, de manera que podamos presentar de manera clara los dos puntos de vista que existen actualmente.

**PALABRAS CLAVE:** Filatelia, Empresas Mercantiles, Empresas Financieras.

**ABSTRACT:** Throughout the years, the collectible assets and his market have experienced a very important growth. Especially the philately that had his summit during the 90s, so much in his consideration like a collection's good or like an investment.

But in the last years, the market of the philately has suffered a negative impact in Spain, since there has been questioned the correct functioning of both big Spanish companies dedicated entirely to the purchase and sale of stamps: AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. and FORUM FILATÉLICO. This doubt is based on the consideration of this certain activity as an activity which character is commercial or financial.

In this paper we are going to reveal which are the existing attitudes as well as some of the reasons that have each of them to be able to defend his thesis, so that we could present in a clear way both points of view that exist nowadays.

**KEYWORDS:** Philately, Commercial Companies, Financial Firms.

## 1. INTRODUCCIÓN

La afición a coleccionar sellos de correos empezó poco después de la introducción de éstos para el franqueo de la correspondencia y demás envíos por vía postal en 1840.

Históricamente se suele apuntar como el pionero de esta afición al doctor Gray, oficial del Museo Británico; el cual llegó incluso en 1841 a publicar un anuncio en «The Times» solicitando diferentes sellos para su colección. Poco a poco fue creciendo la afición al coleccionismo y con ella se introdujo el comercio de compraventa, aunque en un principio fue de muy poca importancia por ser muy escasas las variedades y carecer los sellos de muchas de las circunstancias que más tarde los harían apetecibles.

En España el origen del coleccionismo de sellos se suele fijar en 1850. Su iniciador fue Santiago Saura Mascaró, de la Universidad de Barcelona.

El sello ha ido evolucionando a lo largo del tiempo pudiéndose destacar tres fases. En la primera se consideró sólo como un bien de colección para disfrute propio del coleccionista; en la segunda, durante las guerras mundiales, al haberse devaluado la moneda se utilizó este bien como elemento de valor para poder llevar a cabo las actividades comerciales; y en la tercera, desde inicios del siglo XX, el sello se ha convertido en un bien de inversión a través del cual el coleccionista busca obtener rentabilidad.

En España el coleccionismo como inversión se inicia en el siglo XX y tuvo su auge durante la época de los 90.

Con el inicio del siglo XXI la filatelia de inversión ha sufrido una crisis muy importante con motivo de la denuncia iniciada por la fiscalía del Estado contra las compañías del sector filatélico por unas posibles irregularidades en su actividad basada, entre otras múltiples razones, en que los contratos efectuados entre las empresas AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. y FORUM FILATÉLICO y sus clientes podrían no tener un carácter mercantil sino financiero.

Este gran conflicto que ha supuesto, por el momento, la suspensión de las actividades de estas dos empresas ha afectado a unos 460.000 inversores, y tiene dividida a expertos y opinión pública en dos grandes frentes.

La primera gran línea de opinión considera que dichas compañías realizaron múltiples contratos de carácter mercantil con sus respectivos clientes, a pesar de que éstos tienen, o deberían tener, una consideración financiera, por lo que su supervisión o regulación compete a las diferentes instituciones de la Administración Pública con este tipo de atribuciones.

Por otro lado, la segunda considera que la naturaleza de estos contratos es mercantil, por lo que en ningún caso deberían ser competencia de las instituciones de la Administración Pública cuya función es la de supervisar los contratos financieros, y en cambio tenían o debían de estar bajo la competencia y supervisión del Derecho Mercantil.

El objeto de nuestro estudio es exponer de forma adecuada y sistemática los argumentos de estas dos líneas de pensamiento.

## **2. ACTIVIDAD FILATÉLICA**

En esta sección vamos a realizar un breve análisis del sello, así como de sus características. También estudiaremos los factores que influyen en la determinación de su valor y realizaremos un breve estudio del mercado filatélico.

### **2.1 DEFINICIÓN DE FILATELIA Y CARACTERÍSTICAS DEL SELLO**

El sello puede considerarse como un Bien Tangible susceptible de descomponerse en elementos objetivos y subjetivos. Los primeros harían referencia a los aspectos eminentemente técnicos del sello, mientras que los elementos subjetivos se centrarán en singularidades y gustos de los coleccionistas.

Las características objetivas de un sello se pueden resumir en:

1. El papel: es el soporte físico del sello. Puede ser de cualquier grosor, consistencia y tonalidad.
2. La impresión: una vez elegido el tema y motivo de cada sello, se decide el sistema de ejecución más adecuado al motivo elegido y encomendará su realización a un equipo artístico.
3. La filigrana: consiste en una marca de agua o dibujo muy elemental, que se presenta al papel antes de imprimirse el sello.
4. EL dentado: los primeros sellos carecían de dentado, utilizándose para su separación unas tijeras.
5. El engomado: tras su impresión, los pliegos de sellos reciben en su reverso goma, que facilitará más tarde, al humedecerse, la adherencia del sello.
6. La luminiscencia: indica si el papel sobre el que está impreso el sello puede ser “visto” por una máquina electrónica del servicio de correos.
7. Las tintas: otro elemento que filatélicamente realza un sello, es la pureza y frescura de sus colores originales.
8. Las formas y dimensiones: no todos los sellos son iguales, ni sus proporciones idénticas.

## **2.2. VALOR DE LOS SELLOS: FACTORES QUE LO DETERMINAN**

El valor de un sello no es ni material ni puramente artístico y está sujeto a muchas variables. El verdadero valor de un sello es, sobre todo, el comercial, y este descansa en la base de millones de coleccionistas de todo el mundo. Ése y no otro es su valor real.

Los factores más decisivos, de acuerdo con el Profesor COCA PÉREZ [2001], a la hora de fijar el valor de un sello son:

1. Garantía de emisión: es necesario que los sellos hayan sido emitidos por un Estado, y que dicho Estado mantenga el principio de destrucción de las planchas ante notario, una vez realizada la emisión, con notificación pública del número de ejemplares emitidos.
2. Escasa tirada: si en una emisión el número de ejemplares impresos es pequeño, la posibilidad de saturación del mercado es casi nula.
3. Gran aceptación: no es suficiente que la tirada sea corta, además es necesario que tenga una buena aceptación por parte de los consumidores.
4. Calidad: la calidad del sello es un factor decisivo en su valoración.
5. Invertir en series completas y, aun mejor, en años completos.
6. Que sean países que pertenezcan a la F.I.P. (Federación Internacional Postal) o que pertenezcan a la U.P.U. (Unión Postal Universal).

Finalmente, habría que clasificar los sellos en dos tipos:

- a) «Muy escasos»: son piezas únicas o casi únicas, y sólo se utilizan en la inversión o en el alto coleccionismo.
- b) «Escasos»: tienen una demanda más regular y extensa, puesto que son solicitados por inversionistas y coleccionistas de filatelia media, que son los más firmes y de poder adquisitivo medio-alto.

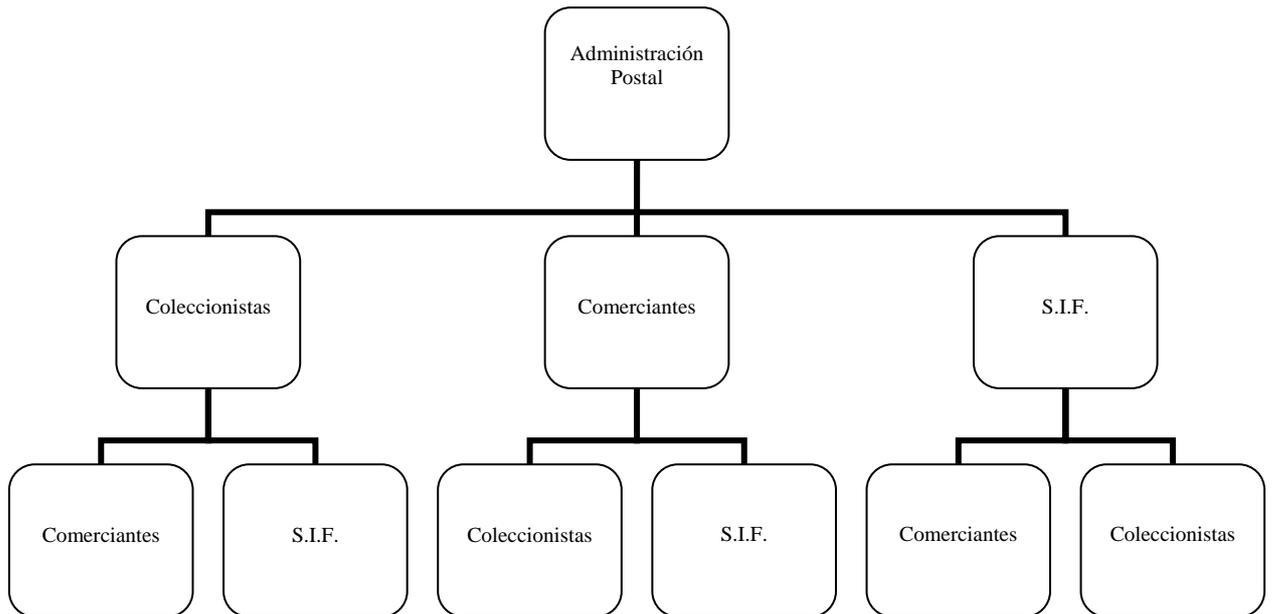
## **2.3. EL MERCADO FILATÉLICO**

En este punto vamos a realizar una síntesis del funcionamiento del mercado filatélico. Este mercado se puede dividir en mercado primario y secundario:

- a) En el mercado primario, el único emisor es la Administración Postal (el Estado), a través de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT). En lo referente a los posibles compradores, podríamos destacar: el comerciante, el coleccionista y las sociedades de inversión filatélica (S.I.F.), refiriéndonos, como es lógico, desde el punto de vista de las novedades.

- b) En el mercado secundario, puede ocurrir que el comerciante venda/compre al coleccionista y a la S.I.F.; también, que el coleccionista venda/compre al comerciante y a la S.I.F.; y, por último, que la S.I.F., venda/compre al comerciante y al coleccionista. El inversor puede vender/comprar directamente a cada uno de estos agentes.

Para aclarar esta situación, presentamos el siguiente cuadro:



Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, la liquidez del valor sólo puede ser asegurada por la S.I.F.; el comerciante actúa como «broker», es decir, casa operaciones, cargando una comisión, sin asumir un riesgo de cartera; el coleccionista se limita a atesorar sus sellos y no disponer de los mismos, salvo en caso de necesidad, de liquidez o de gran revalorización.

Llegamos, así, a la S.I.F., la única capaz de garantizar la liquidez del sello y poder, en su momento, crear mercado, cotizando el sello y manteniendo precios de compra y venta. En efecto, la S.I.F. va a actuar como creador de mercado; esto supone que asume un riesgo de cartera que es preciso gestionar.

Junto a estos agentes, existe un conjunto de Asociaciones y Federaciones, las cuales pueden aproximarse a los reguladores de los mercados financieros, con la peculiaridad de que rigen los mercados de los Bienes Tangibles, a través de recomendaciones y principios que en ningún caso, tienen carácter coercitivo.

### 3. LOS CONTRATOS FILATÉLICOS

A continuación vamos a realizar una presentación de los diferentes tipos de contratos que son la fuente del conflicto objeto de nuestro estudio.

Para poder llevar a cabo este estudio, nos vamos a centrar en los contratos conflictivos de una determinada empresa de este sector, como es el caso de la empresa AFINSA.

Por esto, vamos a analizar los diferentes contratos para intentar hacer más comprensible los fundamentos de dicho conflicto.

### **3.1. NATURALEZA JURÍDICA**

La empresa AFINSA considera que sus contratos son de carácter mercantil basándose en los siguientes argumentos:

- a) Propiedad y posesión: el cliente, en el momento en que se establece el contrato, siempre disfruta de la plena propiedad de los lotes filatélicos, y de la posesión inmediata o mediata de los mismos.
- b) Precio: el precio obtenido por la compraventa pertenece a AFINSA por derecho propio, como contraprestación por haberse desprendido de determinados lotes filatélicos concretos.
- c) Objeto: el único objeto cierto de la compra y ulterior venta reside en los lotes filatélicos, bienes muebles tangibles.
- d) Causa: por la naturaleza, objeto y consentimiento del negocio jurídico, la causa del mismo debe ser considerada simplemente onerosa, nunca financiera.
- e) Consecuencia: al pertenecer los lotes filatélicos a terceros en las condiciones y periodo a que alude la conclusión primera, no se puede privar a los legítimos propietarios de la propiedad.
- f) Impugnación. Exclusión de las masas activa y pasiva: no deben incluirse en la masa activa de los bienes filatélicos o cualesquiera otros cuya propiedad pertenezca a terceras personas ajenas a AFINSA; y deben excluirse de la masa pasiva aquellas obligaciones que se deriven de lo anterior.

### **3.2. CONTRATOS FILÁTELICOS**

Las inversiones de AFINSA se articulaban a través de varios tipos de contratos. Entre estos contratos vamos a destacar dos de ellos, ya que son los contratos cuya naturaleza jurídica está siendo sometida a juicio: los contratos de Plan de Ingresos Complementarios (PIC) y los Contratos de Intermediación Temporal (CIT):

#### **3.2.1. CONTRATOS DE PLAN DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS (PIC)**

A través de este contrato, el cliente adquiriría a AFINSA unos lotes filatélicos. Existen tres duraciones distintas en este tipo de contratos: pueden ser de 10 años, de 14 años o de 20 años. El cliente adquiere el lote filatélico durante esos años, y al final de ese tiempo el cliente puede optar por venderlos o seguir manteniéndolos por lo que se vuelve a crear otro contrato por otra serie de años. Estos lotes se van revalorizando a lo largo de los años y el cliente recibe anualmente el rendimiento de dichos lotes a partir del 3<sup>er</sup> año (en contratos de 10 años), del 7 año (en contratos de 14 años) o del 10 año (en contratos de 20 años). Estos lotes, transcurridos al menos 3 años desde la fecha del contrato, 7 ó 10 años, podrían venderse por AFINSA si recibía el encargo del cliente. En el caso de que no fuera posible colocarlos en el mercado, AFINSA los adquiriría a un precio pactado en el contrato, superior al precio de compra.

### **3.2.2. CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN TEMPORAL (CIT)**

Este tipo de contrato respondía a otras fórmulas de adquisición de lotes de filatelia como instrumento de inversión por plazos más cortos, y se articulaban a través de tres contratos:

1. Contrato de mandato de compra: Por ellos, AFINSA compraba, en nombre y por cuenta del cliente mandante, determinados lotes filatélicos. Caso de no poder adquirirlos en el mercado, AFINSA se comprometía a vendérselos de sus «stocks», adquiriendo el inversor la propiedad de los lotes filatélicos, todos perfectamente identificados.
2. Contrato de mandato de venta: Mediante él, el cliente y mandante podía encargar a AFINSA la gestión de venta de lotes de valores filatélicos en una fecha determinada, pactándose la cantidad mínima a percibir por el mandante. En el caso de que no se encontraran compradores a ese precio, la obligación de AFINSA era la de adquirir el lote para sí.
3. Contrato de depósito: Se trata de un contrato accesorio al de mandato de compra de valores filatélicos. Según el contrato, el cliente, depositante, encomendaba a AFINSA la custodia y conservación de los lotes de sellos.

## **4. POSICIÓN DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE LA ACTIVIDAD DE AFINSA**

En este apartado vamos a analizar las diferentes posturas que mantienen las diversas instituciones de la Administración Pública. Entre estas instituciones vamos a analizar la postura de: la Comisión Nacional del Mercado de Valores; el Banco de España; la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y la Comisión Europea.

### **4.1. LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores establece a través del artículo 2 del Real Decreto 291/1992 del 27 de marzo que AFINSA no puede ser considerada como una empresa que ofrece un servicio de inversión, y por lo tanto estar sometido a las distintas competencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las razones que dicha institución expone son las siguientes:

- a) La primera gran razón que esgrime es que los sellos no reúnen “las características propias de los valores negociables agrupados en emisiones”. Además establecen, que los sellos no pueden ser considerados productos financieros y por lo tanto no son susceptibles de tráfico en un mercado financiero porque, entre otras razones, el valor financiero de los sellos no da derecho a una prestación monetaria.
- b) En segundo lugar, hacen referencia al artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores para señalar que los contratos de AFINSA no pueden ser considerados instrumentos financieros, ya que el objeto de estos contratos no es la negociación en ningún mercado secundario de valores.
- c) Y finalmente señala, que en el caso de que los contratos tuvieran algún tipo de información engañosa, la tutela de los particulares intervinientes en tales contratos no se diferencia de que se pudiera plantear en cualquier tipo de actividad económica general y que, por tanto, debe recurrirse a las Leyes de Defensa de consumidores y usuarios, de Condiciones generales de la contratación, de Competencia desleal y de Publicidad.

## **4.2. EL BANCO DE ESPAÑA**

La institución del Banco de España establece de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 291/1992 del 27 de marzo que la actividad desarrollada por parte de la empresa AFINSA no podía ser considerada como una actividad propia de las entidades de crédito, las cuales están sujetas a la supervisión y competencias del Banco de España. Por lo que, en todo caso, la actividad de AFINSA estaría bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin embargo, como hemos comprobado en el punto anterior, dicha institución (Comisión Nacional del Mercado de Valores) tampoco se consideró competente para ejercer dicha actividad de supervisión, dada la índole de la actividad a supervisar.

## **4.3. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía señala que de acuerdo con la Ley 35/2003 del 4 de noviembre la actividad que desarrollaba AFINSA en el sector de “bienes tangibles”, y en este caso en particular, de valores filatélicos, no se asemeja en nada con la

actividad que se desarrolla en el sector de seguros o de planes de pensiones y por lo tanto no es susceptible de ser considerada financiera.

En lo referente a los contratos, señala que ni el contenido, denominación o la forma y documentación de los mismos pudieran haber llevado a una posible situación de equivocación respecto a que la operación planteada constituyese una actividad aseguradora o de planes y fondos de pensiones.

Finalmente podemos establecer que la actividad de AFINSA no se puede considerar incluida dentro de las propias actividades de las compañías aseguradoras o de planes y fondos de pensiones, y por lo tanto no puede ser supervisada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

#### **4.4. LA COMISIÓN EUROPEA**

Finalmente, en respuesta a una consulta planteada por el Presidente del ADICAE<sup>1</sup>, la Comisión Europea del Mercado Interior entendió que las empresas de inversión en valores filatélicos no son establecimientos de crédito, ni empresas de inversión, tal y como son definidas por el derecho comunitario, con lo cual los Estados miembros son libres de aplicarles la normativa interna que estimen conveniente.

### **5. POSICIÓN DOCTRINAL ANTE LA ACTIVIDAD DE AFINSA**

Como venimos argumentando en este conflicto existen dos grandes vertientes.

La primera considera que la actividad de AFINSA es de carácter mercantil. Para defender esta postura se apoyan en los dictámenes realizados por los profesores Don Ángel Rojo Fernández-Río y Don Rafael Illescas Ortiz, los cuales se centran en uno de los puntos más conflictivos de este proceso que es la naturaleza mercantil o financiera de este tipo de contratos.

Esta vertiente establece que los contratos o negocios jurídicos realizados por AFINSA deben ser considerados de naturaleza mercantil. Para apoyar esta tesis se basan en dos razones:

1. En el hecho de ser la empresa AFINSA un empresario o comerciante.
2. En la naturaleza de los bienes objeto de los contratos, es decir por tratarse de bienes muebles de índole filatélica.

---

<sup>1</sup> Asociación de usuarios de bancos, cajas de ahorros y seguros.

Además, para dar más énfasis al aspecto mercantil de los contratos señalan que estos están sometidos a una condición resolutoria, lo que supone que el contrato despliega toda su eficacia desde el momento de su perfección, produciendo el cumplimiento de la condición el efecto de poner fin a la relación existente entre las partes.

En el caso de que no se cumpla la condición resolutoria, esta vertiente señala que existirían dos contratos en el caso del mandato de compra: una comisión de compra mercantil y, un posterior contrato de compra-venta mercantil.

Por último, otro de los puntos más relevantes de esta vertiente es que como hemos visto en el punto anterior, no se puede considerar que la empresa AFINSA realizaba una actividad de carácter financiero, entre otras muchas razones, porque las diferentes instituciones de la Administración Pública señalaron que no eran competentes para supervisar su actividad, entre ellas el Banco de España.

En el supuesto contrario, es decir que se cumpla la condición resolutoria, esta postura considera que el contrato de comisión mercantil queda extinguido, convirtiéndose en un contrato de compra-venta mercantil de sellos.

La segunda gran vertiente defiende que la actividad de AFINSA era de carácter financiero, basándose en los dictámenes realizados por los profesores Sequeiro y Alonso ponen de manifiesto lagunas o aspectos dudosos de la corriente pro-mercantil.

El primer punto que consideran dudoso hace referencia al “supuesto” papel de mediación que hacía AFINSA, es decir, señalan que sólo es posible apreciar la existencia de la mediación si se casan las operaciones entre sí; es decir, si la empresa AFINSA hubiese actuado como un intermediario entre dos clientes, uno que compra y el otro que vende, o viceversa.

Otra de los puntos que consideran relevantes, es la no existencia de los contratos de comisión, es decir, consideran que en el contrato de compra-venta el cliente compra sellos a AFINSA y que ésta luego procede a recomprarlos necesariamente, y por lo tanto se excluye la existencia de la comisión mercantil, negando que la empresa AFINSA pudiese tener la posibilidad de entrar en el contrato, y de esta manera cumplir con la obligación subsidiaria de venta o de compra.

También señalan que existen serias dudas en lo referente al contrato de comisión de compra, en el caso de que realmente lo fuese, ya que esta vertiente señala que el precio por el que los clientes pactaron vender sus diversos valores filatélicos eran superiores a los precios que fueron pactados para la compra por los diversos mandantes-inversores entrantes de acuerdo al teórico contrato de comisión de compra.

Y finalmente, otro punto en el que apoyan su postura es que los sellos que fueron vendidos por la empresa AFINSA no tenían el mismo precio que el que estaba en los catálogos de referencia; es decir, que los precios de venta eran notablemente inferiores y en ocasiones casi nulos.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que nos encontramos ante un serio conflicto. Las dos vertientes defienden sus diferentes posturas, apoyándose en distintos estudios de la actividad de la empresa AFINSA; y, por lo tanto, sigue habiendo una pregunta sin responder ¿La actividad que desarrollaba la empresa AFINSA tenía carácter FINANCIERO o MERCANTIL?

## **6. ASPECTOS DEL DERECHO CONTABLE**

Es preciso iniciar nuestra exposición con el análisis del impuesto de sociedades en relación con el derecho contable. El Impuesto sobre Sociedades se basa en la contabilidad, salvo lo expresamente previsto por el propio tributo; es decir, que según determina el artículo 10.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades: “En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”.

Además hay que señalar que en el Impuesto sobre Sociedades no hay ninguna referencia a la actividad relacionada con los bienes tangibles, por lo que rige el derecho contable. Así pues, el proceso de la tributación dependerá de la manera en que se contabilicen las operaciones; y es en este punto donde se vuelve a producir un choque entre las diferentes vertientes.

Una de las opciones considera que la empresa AFINSA ha llevado a cabo una actividad de compra-venta de bienes tangibles, donde el empresario profesional se comprometía a encontrar un comprador o llevaba a cabo la recompra del bien (él mismo) y a un precio determinado; por lo que dicha entidad de bienes tangibles tributaría por Impuesto sobre Sociedades por cada una de las ventas de bienes de sus existencias, y declararía los ingresos derivados de las comisiones cobradas. En este sentido es importante señalar que la sociedad tributaba por IVA, impuesto no aplicable a las empresas financieras.

La otra vertiente, por el contrario, al considerar que la actividad de AFINSA tenía carácter financiero, entiende que a efectos contables no hubo transmisión, sino una cuenta de préstamo de garantía. Por lo tanto, esto supondría que no habría que tributar por las enajenaciones realizadas y, a su vez, los bienes tangibles, por mor del principio contable de precio de adquisición, se registrarían por coste histórico (con las correcciones valorativas pertinentes, en su caso). Esto conlleva que, de cara a terceros, sus activos aparecerían por menos valor del de venta, por lo que su apariencia de solvencia cara al mercado disminuiría, si bien se produciría un menor pago de impuestos y en crédito fiscal.

Por lo que podemos comprobar, las dos vertientes se vuelven enfrentar mediante dos posturas totalmente contrapuestas. El problema que se presenta es que en el Derecho contable no hay una normativa ad hoc para esta actividad o para este tipo de operaciones. El actual acervo normativo carece de regulación expresa para la actividad de la disposición adicional cuarta de la Ley 35/2003. Ni el Código de Comercio ni la LSA, ni el PGC, ni las resoluciones del ICAC abordan el tratamiento en concreto.

## **7. CONCLUSIONES FINALES**

A lo largo de nuestro estudio, nos hemos plasmado posturas u opiniones contrapuestas. Lo que para unos es una cosa, para otros es justamente la contraria. También hemos comprobado que las diferentes vertientes están fundamentadas en argumentos sólidos. A continuación sintetizamos éstos:

- a) Por un lado se defiende la postura de que la actividad de la empresa AFINSA tenía carácter mercantil. Para poder fundamentar esta postura, esta vertiente analiza la naturaleza de los contratos realizados por la empresa AFINSA. Además destacan la condición resolutoria de este tipo de contratos que hacen que a pesar de que la cumplan, o no, seguiría teniendo carácter mercantil y su tributación por IVA, impuesto no aplicable a las empresas financieras.
- b) Por el otro lado se afirma que este tipo de contratos son de carácter financiero. La base de este fundamento se encuentra en una serie de puntos conflictivos como la consideración de estos contratos como comisión mercantil. Además consideran la no existencia de los contratos de comisión, y por lo tanto consideran que no existe el contrato de compra-venta, y poseen serias dudas en lo referente al contrato de comisión de compra.

Por último, hay que señalar que no existe una normativa que haga referencia a las actividades de Bienes Tangibles en el Derecho contable, y este problema de calificación contable tiene un efecto directo en la aplicación del Impuesto sobre Sociedades.

Por todo lo expresado en párrafos anteriores, a día de hoy resulta complejo calificar si la actividad de AFINSA es financiera o mercantil, estando actualmente esta decisión sujeta a la sentencia final de los tribunales de justicia correspondientes.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

COCA PÉREZ, J.L. [1998]. “Análisis del Mercado Financiero de Bienes Tangibles: El Caso Particular de la Filatelia Financiera”.

COCA PÉREZ, J.L. [2001]. “La Inversión en Bienes Tangibles de Colección”.

Enciclopedia del sello. Edición española. Sarpe. Madrid. 1975.

Filatelia: Arte, Pasatiempo e Inversión rentable. [1996]. Cinco Días y Forum Filatélico Financiero, Sociedad Anónima.

La Unión Europea a través del sello. [1997]. Cinco Días y Forum Filatélico Financiero, Sociedad Anónima.

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones Inversión Colectiva

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, Artículo 10.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Los Manuales de Inversión [1996]. Cómo invertir en bienes tangibles (Filatelia, Numismática, Arte, Antigüedades...). Madrid. Inversor ediciones, Sociedad Limitada y Afinsa (Manuales Revista Inversión), Papeles de Economía. [1985]. Suplemento sobre el Sistema Financiero. "Instituciones de Inversión Colectiva".

PELLICER, M. [1992]. Mercados financieros organizados. Banco de España. Estudios Económicos. N° 50.

Real Decreto Legislativo 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta.

WITTMANN, H. [1996]. Cómo invertir y ganar dinero con los sellos. Ibérica-europea de ediciones. Madrid.